

Santiago, 26 de Octubre de 2009.

## PROTOCOLO DE ACUERDO

### PROYECTO DE LEY QUE CREA EL MINISTERIO Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

(BOLETÍN N° 5.947-12).

Protocolo de acuerdo entre los Senadores de los partidos de la Concertación Democrática, de la Coalición por el Cambio y los independientes que suscriben, y el Poder Ejecutivo, representado por la Ministra de Medio Ambiente y el Ministro de Hacienda.

Los abajo firmantes acuerdan avanzar con rapidez en la tramitación en el Senado del proyecto de ley que crea el Ministerio y la Superintendencia del Medio Ambiente, a efectos de que finalice su segundo trámite constitucional a más tardar el 05 de Noviembre de 2009.

Los firmantes del Protocolo han identificado un listado de temas susceptibles de ser perfeccionados, así como materias que serán objeto de precisiones en su redacción para aclarar su finalidad, todo lo cual forma parte del presente acuerdo.

En cumplimiento de este acuerdo, los Senadores se comprometen a garantizar el respaldo de las respectivas bancadas para las necesarias aprobaciones parlamentarias. El Ejecutivo por su parte, se compromete a presentar o patrocinar indicaciones al proyecto de ley, así como presentar proyectos de ley separados, en las siguientes materias:

1°. Aprobar la creación del Ministerio de Medio Ambiente como organismo del sector público a cargo de la regulación y la política pública en materia ambiental. Destacando especialmente sus competencias en materia de Evaluación Ambiental Estratégica, como procedimiento de evaluación de los instrumentos de ordenación del territorio vigente, tales como, los planes reguladores, la zonificación del borde costero y el manejo integrado de cuencas, entre otros, y la obligación de que la información ambiental que debe elaborar el Ministerio, considere las cuentas y pasivos ambientales anualmente.

2°. El compromiso de contar con un Tribunal Ambiental. Para estos efectos el Ejecutivo ingresará el 28 de Octubre al Senado un proyecto de ley, que se estructurará sobre la base de los siguientes ejes: :

- (a) El reconocimiento de un organismo jurisdiccional especializado;
- (b) Integración mixta del tribunal. El tribunal estará compuesto por cinco miembros, de los cuales 3 serán abogados y dos profesionales proveniente del área de las ciencias o la economía.
- (c) Las competencias de este nuevo órgano jurisdiccional serán relativas al contencioso administrativo ambiental, de modo que todas las competencias que en la actualidad entrega la Ley N° 19.300 a los tribunales ordinarios pasaran a este tribunal, así como la potestad de revisión de los actos administrativos de la Superintendencia de Medio Ambiente;
- (d) Tendrá, además, competencias de control previo en el caso de algunas medidas provisionales que pueda decretar la Superintendencia de Medio Ambiente, de revisión plena y obligatoria (consulta) respecto de las sanciones más graves que pueda aplicar la referida Superintendencia, y de competencia plena en el caso del daño ambiental;
- (e) El tribunal tendrá amplias atribuciones para evaluar la legalidad, proporcionalidad, razonabilidad y contenido técnico de las decisiones objeto de su competencia;

(f) Contemplará la regulación de un procedimiento jurisdiccional expedito y que establezca un término probatorio obligatorio en su tramitación.

3°. El establecimiento de normas permanentes en la Ley N° 19.300 acerca de la existencia del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, así como el compromiso explícito, en las normas transitorias, del envío de un proyecto de ley en el plazo de un año por parte del Presidente de la República que cree el referido servicio.

En el mismo plazo se deberá abordar el rediseño institucional de la Corporación Nacional Forestal que deberá considerar sus competencias en materia forestal y el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, Rol N° 1.024, modificando su naturaleza jurídica de corporación de derecho privado a un servicio público descentralizado. Este rediseño se efectuará resguardando los derechos de los trabajadores de la referida Corporación.

4°. Garantizar la preponderancia técnica de las decisiones al interior del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, lo que significa:

- (a) Crear un Servicio de Evaluación Ambiental;
- (b) Establecer un órgano colegiado de aprobación o rechazo de los proyectos, en el marco de un acuerdo tras las indicaciones que actualmente se han formulado;
- (c) Establecer el carácter vinculante de los informes técnicos de los servicios públicos, en relación a los aspectos normados o reglados de la evaluación, cuyo incumplimiento supone un vicio esencial que anula el procedimiento de evaluación;
- (d) Establecer la obligación que los informes sectoriales que se emitan durante la evaluación ambiental siempre sean fundados.
- (e) Regular la revisión de la Resolución de Calificación Ambiental en el caso de impacto no previstos, como lo autorizó la Contraloría General de la República.

5°. Mantener los artículos 2, 10 y 11 de la Ley N° 19.300, del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados, sin perjuicio de las indicaciones que en esta materia ha patrocinado el Ejecutivo.

6°. Regular la participación ciudadana a las Declaraciones de Impacto Ambiental, señalando explícitamente su procedencia cuando los proyectos impongan cargas ambientales a las localidades próximas a la instalación de los proyectos. Un criterio semejante deberá utilizarse para disponer de un régimen simplificado de Declaraciones de Impacto Ambiental, para las empresas de menor tamaño.

7°. Mantener el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad como una instancia de deliberación de la política pública y regulación de los sectores, y no como un organismo directivo del Ministerio de Medio Ambiente. Igualmente, se acuerda que el Ministro de Medio Ambiente será subrogado por el Ministro de Agricultura.

8°. Establecer que los actos de la Superintendencia de Medio Ambiente serán reclamables ante el Tribunal Ambiental, de conformidad al procedimiento y estándar señalado en el N° 1 de este acuerdo.

9°. Perfeccionar las normas de intervención de la Superintendencia de Medio Ambiente, en las materias asociadas a:

- (a) Precisión de las conductas sancionables;

- (b) Corrección de las inhabilidades para el cargo de Superintendente;
  - (c) Establecimiento de los estándares que deberán cumplir los funcionarios de la Superintendencia al momento de realizar la fiscalización.
  - (d) Aprobación judicial, mediante un sistema rápido y expedito, para algunas medidas provisionales y las contempladas en las letras g) y h) del art. 3° de las atribuciones de la Superintendencia de Medio Ambiente.
  - (e) Establecimiento del trámite de consulta obligatoria en el caso de las sanciones más graves que pueda aplicar la Superintendencia de Medio Ambiente;
- 10°. Subordinar la entrada en vigencia de las normas establecidas en el Título II salvo el párrafo relacionado con el sistema de información ambiental, así como las señaladas en el Título III de las normas que regulan la Superintendencia de Medio Ambiente, a la aprobación de la ley que crea el Tribunal Ambiental y su instalación.
- 11° Ingresado el proyecto de ley que crea el Tribunal Ambiental, en los términos señalados en el N° 2° de este acuerdo, los Senadores comprometen su voto favorable a tal iniciativa, así como la mayor agilidad en la tramitación de dicho proyecto, de manera de obtener su aprobación definitiva antes del 10 de marzo de 2010.

Suscriben el protocolo de acuerdo.